

militar en el ser que lo han tenido sus passados. 30

171. Remitió su Magestad con decreto de 13. de Julio esta consulta al Consejo, que en respuesta della dice en otra de 22. del mismo que son antiguas las disputas entre Murcia, y Cartagena con los Marqueses de los Velaz, por su titulo de Adelantado, y Capitan mayor.

172. Que el año de 636. tomó su Magestad resolución sobre algunos puntos della con la ciudad de Murcia, declarando por tenencia las primeras instancias à la Justicia ordinaria, salvo en y no, ò dos casos, y asimismo tocar à la ciudad el gobierno militar de sus muros adentro.

Que Cartagena pretende tener la misma posesion por titulos antiguos, no aviendo ocasion de enemigos presente, ò instante que obligue à arbolar banderas que en este caso no niega tocarle al Marques como tal Adelantado, por q. fuera del toca à la Justicia, y Regimiento el gobierno, dar el nombre, tomar las llaves, y lo demas de su defensa, y custodia.

Que aviendose ofrecido esta misma question entre Cartagena, y el Marques, el año de 630. remitió la Junta de competencias, por auto de 15. de Octubre del mismo año, la determinacion al Consejo, como materia politica, y de tiempo de paz, y no tocante à tiempo, y funcion militar, y que esto ha corrido assi desde entonces en los casos que se han ofrecido entre la Ciudad de Murcia, y el Marques.

175. Que aunque Cartagena quando su Magestad embia Governador de las Armas con exercicio de asien to le reconoce, cumpliendo todo lo que por su titulo se ordena, desca conseruarse en estado, y gobierno de paz, quando no se halla en este caso, y no perder lo que en dicho tiempo le toca. Y tiene por gran vexacion, que por el remoto peligro de infestacion de enemigos, se haga lugar de presidio continuo, y de jurisdiccion militar, de que